

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diez (10) de septiembre de 2020.

Auto Interlocutorio. 672

Expediente No: 19001-33-33-006-2020 -73- 00
Demandante: JESUS ANTONIO CAICEDO NAVIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E.S.E.
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA
EPS S.A".

Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores JESUS ANTONIO CAICEDO NAVIA, MARTHA ELENA, BENAVIDES DE CAICEDO, RUBIELA CAICEDO BENAVIDES, ROGER ANTONIO CAICEDO BENAVIDES, HENRY CAICEDO BENAVIDES, JESUS HORACIO CAICEDO BENAVIDES, ASUNCION CAICEDO NAVIA, actuando por medio de apoderado judicial, presentan demanda de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E.S.E. y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A". Encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia de los hechos ocurridos el día 13 de julio de 2018 en adelante, en el las instalaciones de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E.S.E..

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.745y775); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 3- 6), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 3-33), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 35- 43), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 55-57), se razona la cuantía (fl. 60), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 61), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls.62 - 71), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron desde el 13 de julio de 2018, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el 14 julio de 2020, y la misma se interpuso el 10 julio de 2020, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores, JESUS ANTONIO CAICEDO NAVIA, MARTHA ELENA, BENAVIDES DE CAICEDO, RUBIELA CAICEDO BENAVIDES, ROGER ANTONIO CAICEDO BENAVIDES, HENRY CAICEDO BENAVIDES, JESUS HORACIO CAICEDO BENAVIDES, ASUNCION CAICEDO NAVIA, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E.S.E. y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A, entidades demandadas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para lo cual se les adjunta copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibido del mensaje enviado por correo electrónico. Por tanto, se obvia la remisión física de la demanda y sus anexos en virtud de lo previsto en el decreto 806 de 2020

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, por tanto, se obvia el envío físico de los documentos.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico.

QUINTO: Una vez se haya agotado el termino dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se corre traslado de la demanda por el termino de treinta días de conformidad con el articulo 172 CPACA.

SEXTO.- Se les pone de presente a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correos electrónicos y números de teléfono de contacto. En igual forma se le insta a que cuando acrediten haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO.-.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° , 3° y 4° de la presente providencia.

OCTAVO.- Se reconoce personería a los abogados WEIMAR LÚDER GUZMAN CALCACHE identificada con cédula de ciudadanía No. 94.453.699 de Cali portador de la Tarjeta Profesional No. 100.842 del C. S. de J., Y CÉSAR NICOLÁS IMBACHI PERÉZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.782.053 de Popayán portador de la Tarjeta Profesional No.313.602 del C. S. de J., como apoderado principal y sustituto de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 62 a 71 del expediente.

NOVENO. De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante. Adjuntando copia del presente auto. Correo apoderado: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com y al correo de notificación judicial de las entidades demandas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,.

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71 DE
HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65369804706c3929f17b7ef915989926e85ff11460d92a7822dc14efcdb29249

Documento generado en 08/09/2020 02:56:44 p.m.